

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1027

Propone enmendar la Ley de la Carrera Magisterial, con el fin de establecer plazos máximos para la revisión de solicitudes de los docentes elegibles, así como establecer pagos retroactivos automáticos, a desembolsarse dentro de treinta (30) días siguientes a la aprobación de la revisión salarial.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer un proceso expedito de revisión de solicitudes de carrera magisterial como provee el P. del S. 1027, **no tiene impacto fiscal**. La medida revisada por la OPAL no varía los requerimientos del Programa de Carrera Magisterial, no genera nuevas obligaciones de pago ni incrementa la deuda existente a los docentes. Según informado por el DEPR, la deuda actual por pagos retroactivos asciende a \$90.4 millones de dólares, acumulada desde el periodo de 2010 al 30 de junio de 2025. Además, la agencia informó a la OPAL que no cuenta con solicitudes de docentes por evaluar y el impacto recurrente sobre ajustes salariales prospectivos del Programa de Carrera Magisterial ronda los \$17 millones anuales.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1027

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	9

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1027 (P. del S. 1027)<sup>1</sup>, el cual propone enmendar la “Ley de la Carrera Magisterial”, a los fines de establecer un periodo máximo de noventa (90) días para que se tramite toda solicitud de revisión salarial de los docentes bajo el Programa de Carrera Magisterial; un periodo máximo de treinta (30) días para que, en aquellos casos en los que se haya aprobado, se desembolse el pago retroactivo desde la fecha de elegibilidad del docente; y para incorporar un nuevo Portal Digital para Rastreo de Solicitudes.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1027 no tiene costo fiscal. La medida busca establecer un proceso expedito de revisión de solicitudes de la carrera magisterial, pero sin variar los requisitos sustantivos ni modificar el beneficio económico del programa. De otra parte, tanto la Ley de la Carrera Magisterial, el Reglamento 6761 *Reglamento de la Carrera Magisterial*, y la Ley Núm. 9-2022, requieren que el DEPR realice pagos retroactivos como parte de la revisión salarial del docente. En consecuencia, la medida no genera

nuevas obligaciones ni incrementa la cuantía de la deuda existente con los docentes. Según informó el DEPR, la deuda por concepto de pagos retroactivos del Programa de Carrera Magisterial actualmente asciende a \$90.4 millones, correspondiente al periodo de 2010 hasta el 30 de junio de 2025. Para satisfacer este pago, la agencia deberá incluir las partidas dentro de su presupuesto o cumplir con el trámite presupuestario ordinario de reprogramación, sujeto a la aprobación final de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

El costo final del Programa dependerá del número de solicitudes aprobadas y de los ajustes salariales correspondientes que se hagan de forma prospectiva. El DEPR informó a la OPAL que el impacto recurrente asciende \$17 millones anuales, para cumplir con los ajustes salariales de forma prospectiva y que no existen nuevas solicitudes pendientes de evaluar.

## II. Introducción

El Informe 2026-462 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

Proyecto del Senado 1027 (P. del S. 1027)<sup>2</sup>, que propone añadir un nuevo Artículo 2.12 a la Ley Núm.158-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Carrera Magisterial”. La enmienda busca fijar un plazo máximo de noventa (90) días, durante el cual el DEPR deberá procesar las revisiones salariales de los integrantes del Sistema de la Carrera Magisterial.

Se dispone, además, que toda solicitud aprobada generará pagos retroactivos automáticos, calculados desde la fecha de elegibilidad del docente, conforme a los criterios de la Carrera Magisterial. Estos pagos deberán emitirse y desembolsarse durante los treinta (30) días posteriores a dicha aprobación.

También, se ordena el desarrollo de un *Portal Digital para Rastreo de Solicitudes*, con el propósito de que la población docente pueda someter y monitorear en tiempo real el estatus de la solicitud.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no representa impacto fiscal.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 1027 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, para que se lea como sigue:*

#### *“CAPITULO II. — CLASIFICACIONES MAGISTERIALES*

*Artículo 2.01. — Finalidad de la Clasificación y Nivel Magisterial.*

...

*Artículo 2.12.- Simplificación de Procesos y Pagos Retroactivos Obligatorios.*

*(a) Plazo Máximo para Revisiones Salariales: El Departamento de Educación (DE) procesará todas las revisiones salariales de los docentes bajo el sistema de la Carrera Magisterial en un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la presentación de la solicitud completa por parte del docente o desde la fecha en que el Departamento determine la elegibilidad de oficio. Dicho plazo incluirá la evaluación de méritos,*

---

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1027, que propone enmendar la Ley de la Carrera Magisterial, con el fin de establecer plazos máximos para la revisión de solicitudes de los docentes elegibles, así como establecer pagos retroactivos automáticos. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1027 a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160224>.

preparación académica, experiencia y cualquier otro criterio establecido en esta Ley.

(b) *Pagos Retroactivos Automáticos:* Toda revisión salarial aprobada generará pagos retroactivos automáticos, calculados desde la fecha de elegibilidad del docente, conforme a los criterios de la Carrera Magisterial. Los pagos retroactivos se procesarán y desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la revisión, utilizando los sistemas de nómina existentes del Departamento de Educación, sin requerir acción adicional por parte del docente.

(c) *Portal Digital para Rastreo de Solicitudes:* El Departamento de Educación establecerá y mantendrá un portal digital accesible, integrado a plataformas existentes como el Sistema de Información Estudiantil (SIE), para que los docentes puedan presentar y rastrear el estado de sus solicitudes de revisión salarial en tiempo real. El portal incluirá, al mínimo:

(i) Un formulario digital estandarizado para la presentación de solicitudes, con instrucciones claras y accesibles.

(ii) Actualizaciones de estatus automatizadas, notificando al

docente cada cambio en el proceso (recepción, evaluación, aprobación o denegación).

(iii) Un historial de solicitudes con fechas, documentos presentados y resoluciones emitidas.

(iv) Un mecanismo de notificación automática por correo electrónico o SMS, informando al docente sobre plazos, requisitos pendientes y decisiones finales.

(v) Medidas de seguridad cibernética, como encriptación y autenticación multifactor, y accesibilidad universal, para garantizar la protección de datos personales y el acceso.

(d) *Notificación y Derecho de Apelación:* El Departamento de Educación notificará al docente, por escrito y electrónicamente, la resolución de su solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión. En caso de denegación, la notificación incluirá una justificación detallada y el procedimiento de apelación con un plazo de quince (15) días para que el docente presente una reconsideración ante el Director de Recursos Humanos del Departamento. Las apelaciones serán atendidas y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días.

(e) *Implementación: El Departamento de Educación utilizará recursos humanos, tecnológicos y financieros ya disponibles, incluyendo plataformas digitales existentes y personal administrativo, para implementar las disposiciones de este artículo, sin incurrir en erogaciones adicionales al presupuesto asignado.*"

(c) *Procedimientos para la emisión y pago de retroactivos, con plazos claros y responsables asignados.*

(d) *Mecanismos de apelación y resolución de controversias, con formularios estandarizados y plazos definidos.*

(e) *Directrices para la capacitación del personal administrativo en el uso del portal digital y la gestión eficiente de solicitudes.*

*La reglamentación será además publicada en el portal digital del Departamento de Educación.*

*Sección 3.- El Secretario del Departamento de Educación adoptará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para su implementación. Dicha reglamentación incluirá:*

(a) *Protocolos detallados para la tramitación de revisiones salariales, especificando los documentos requeridos, los criterios de evaluación y los procedimientos de verificación.*

(b) *Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del portal digital, incluyendo medidas de seguridad, accesibilidad y notificaciones automáticas.*

En síntesis, el P. del S. 1027 propone enmendar la Ley de la Carrera Magisterial para establecer un término máximo de noventa (90) días para procesar revisiones salariales de los docentes, ordenar el pago automático de retroactivos desde la fecha de elegibilidad dentro de treinta (30) días de aprobada la revisión, y crear un portal digital para la radicación y seguimiento de solicitudes. Además, dispone que el DE deberá atender y resolver las apelaciones presentadas en un término de treinta (30) días.

---

*Favor continuar en la página 6.*

## IV. Datos

De acuerdo con el DEPR, para el año escolar 2024-2025 <sup>4</sup>, último dato disponible, la agencia contaba con 23,801 docentes para atender su matrícula.

Tabla 1: Tipos de docente  
(Año Académico 2024-2025)

Tipo de puesto	Cantidad
Regular	18,151
Transitorio	3,412
Probatorio	2,019
Transitorio elegible	219
<b>Total</b>	<b>23,801</b>

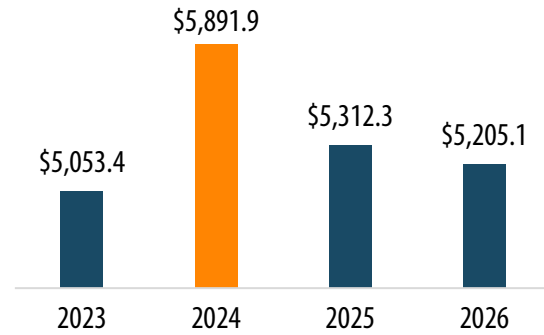
Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información del portal digital del DEPR.

Según se observa, poco más del 76% de los docentes contaba con un puesto regular del DEPR. El Artículo 1.04 de la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, Ley de la Carrera Magisterial, excluye de su aplicación a maestros con estatus probatorio, transitorio elegible y provisional.<sup>5</sup>

Para el año fiscal 2026, el DEPR contaba con un presupuesto consolidado ascendente a \$5,205.1 millones. De los cuales el 58.5% provenían del Fondo

General. En la Gráfica 1 se presentan los presupuestos consolidados del DEPR para los años fiscales 2023 al 2026.

Gráfica 1: Presupuestos Consolidados del DEPR  
(en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de los presupuestos certificados por la Junta de Supervisión Fiscal y Financiera (JSAF). Varios años. Cifras redondeadas.

Según se observa el DEPR ha tenido un presupuesto consolidado superior a los \$5,000 millones durante los últimos 4 años fiscales.

Para el año fiscal 2024, el DEPR contó con un presupuesto certificado de \$5,891.9 millones, de los cuales \$2,618.4 millones (44.4%) provinieron del Fondo General. Según datos del gasto presupuestario publicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)<sup>6</sup>, el DEPR utilizó el 91.7% del presupuesto aprobado. En cuanto a los recursos del Fondo General, el gasto excedió lo

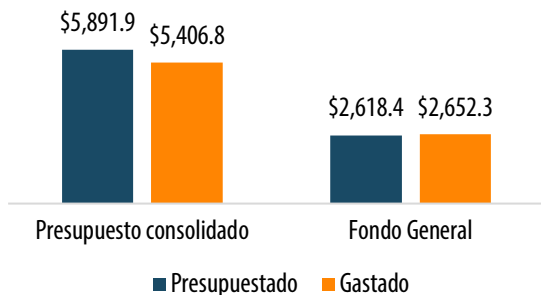
<sup>4</sup> Departamento de Educación de Puerto Rico. (2025). Personal docente escolar. Disponible a través de: [Perfil Escolar 2024-2025](#).

<sup>5</sup> 18 L.P.R.A. §311a

<sup>6</sup> Datos del año fiscal 2024, corresponden al último dato disponible publicado por la OGP.

presupuestado en aproximadamente \$33.9 millones.

Gráfica 2: Presupuesto Certificado vs. Gasto Año Fiscal 2024 (en millones \$)



Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Presupuesto Certificado AF2024 por la Junta de Supervisión Fiscal y Financiera (JSAF). Cifras redondeadas.

La Ley de la Carrera Magisterial dispuso el sistema de rangos magisteriales, los estándares conducentes a revisiones salariales y ascensos de nivel, el *Plan Individual de Mejoramiento Profesional* y los programas de educación continua.

Como requisito, el Artículo 1.03<sup>7</sup>, establece que los miembros de la Carrera Magisterial deberán poseer certificados regulares de maestro en la categoría que desempeñen, haber obtenido el estatus permanente y estén trabajando como

maestros como algunas de las siguientes clasificaciones:

- Maestros de salón de clases
- Maestros bibliotecarios
- Orientadores escolares
- Trabajadores sociales escolares
- Maestros especialistas en tecnología instruccional
- Coordinadores de programas vocacionales
- Coordinadores industriales

El Artículo 2.09<sup>8</sup> dispone que el ascenso escalonado para los miembros de la Carrera Magisterial está acompañado de incentivos sobre el salario base devengado. Los incentivos descritos son los siguientes<sup>9</sup>:

- Nivel I: 7% de su salario base
- Nivel II: 9% de su salario base
- Nivel III: 25% de su salario base
- Nivel IV: 40% de su salario base

Desde la entrada en vigor de la Ley Núm. 158-1999, la situación fiscal del Gobierno

<sup>7</sup> 18 L.P.R.A. § 311

<sup>8</sup> 18 L.P.R.A. § 313g

<sup>9</sup> Departamento de Estado. (2004). Reglamento de la Carrera Magisterial. Disponible a través de: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/ReglOnLine.aspx>.

ha experimentado cambios que han limitado su capacidad operativa y administrativa. Algunos ejemplos son la Ley Núm. 7-2009<sup>10</sup>, la Ley Núm. 66-2014<sup>11</sup>, la Ley Núm. 3-2017,<sup>12</sup> y la Ley Núm. 26-2017<sup>13</sup>, las cuales establecieron un entorno de ajuste fiscal y con ello, una paralización de la ejecutoria con relación a lo establecido por el *Sistema de Carrera Magisterial*.

De acuerdo con el Informe de Transición del DEPR 2024<sup>14</sup>, el Programa de Carrera Magisterial fue reanudado en 2022 a la luz de la Ley Núm. 9-2022, según enmendada<sup>15</sup>, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los Maestros y Maestras Conforme a la Ley de la Carrera Magisterial”. La Sección 4 de la mencionada ley ordenó al DE y a la OGP la identificación y reprogramación de \$4.4 millones del Fondo General para saldar

los pagos adeudados que precedieron al periodo fiscal 2014-2015.

Asimismo, la Sección 7 estableció que para el periodo transcurrido desde el 2014 hasta el 2022, el Departamento, junto con la OGP y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), debían identificar aquellas eficiencias presupuestarias necesarias para sufragar los pagos retroactivos.<sup>16</sup>

Basado en datos presentados en el Informe de Transición del DEPR 2024, se implementó un sistema para automatizar el proceso de solicitud de ingreso, reactivación y revisión salarial como parte del Programa de Carrera Magisterial con una inversión de \$494,400.

Con respecto a las solicitudes atendidas por el DEPR, en la Tabla 2 se presentan

---

<sup>10</sup> Véase la Ley Núm. 7-2009 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Presupuesto/7-2009/7-2009.pdf>.

<sup>11</sup> Véase la Ley Núm. 66-2014 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Presupuesto/66-2014/66-2014.pdf>.

<sup>12</sup> Véase la Ley Núm. 3-2017 a través de: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/122923/0003c0451.doc>

<sup>13</sup> Véase la Ley Núm. 26-2017 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Emergencia%20Fiscal/26-2017.pdf>.

<sup>14</sup> Transición Gubernamental 2024-2025. (2024). Informe de Estatus del Departamento de Educación (DEPR) para el Proceso de Transición de Gobierno. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/081/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Informe%20de%20Estatus%20Transici%C3%B3n%202024.pdf>.

<sup>15</sup> Véase la Ley Núm. 9-2022 disponible a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/9-2022.pdf>.

<sup>16</sup> 3 L.P.R.A. § 9117 nota

los detalles por año fiscal, cantidad de docentes y desembolsos realizados.

Tabla 2: Desembolso de pagos de Carrera Magisterial desde la aprobación de la Ley Núm. 9-2022

Año Fiscal	Pagos emitidos	Docentes beneficiados
2021-2022	\$5,711,945	166
2022-2023	\$1,805,190	952
2023-2024	\$6,080,549	6,345
2023-2024	\$390,737	408
2023-2024	\$202,477	215
2023-2024	\$1,128,845	2,075
<b>Total</b>	<b>\$15,319,744</b>	<b>10,161</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Informe de Transición 2024 del DEPR (Tabla 25). Cifras redondeadas.

Surge del Informe de Transición 2024 del DEPR que, luego de los ajustes realizados como parte del Programa de Carrera Magisterial, el DEPR necesita \$13.1 millones de manera recurrente por año fiscal para cumplir con los nuevos salarios ajustados.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Informe de Transición del DEPR 2024 (p. 66)

<sup>18</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

La OPAL realizó una solicitud de información al DEPR respecto al estado actual del Programa de la Carrera Magisterial. Según informado por el DEPR, al 27 de marzo de 2026, la agencia no contaba con solicitudes de docentes pendientes por evaluar. No obstante, el Programa continuaba atendiendo las apelaciones relacionadas con solicitudes que habían sido previamente denegadas. El DE indicó que el monto adeudado por concepto de pagos retroactivos asciende a \$90.4 millones correspondiente a solicitudes aprobadas por el Programa desde 2010 hasta el 30 de junio de 2025. Asimismo, como parte de los ajustes realizados, la cifra de presupuesto necesario para cumplir con los nuevos salarios producto del ajuste asciende a \$17 millones anuales, aproximadamente, según informó el DE.

## V. Resultados<sup>18</sup>

El marco jurídico vigente, a tenor con la Ley Núm. 158-1999, Reglamento 6761 del DE, y la Ley Núm. 9-2002, requieren que se realicen pagos retroactivos por razón

de ajustes salariales a docentes dentro del Programa de Carrera Magisterial, desde su elegibilidad. En ese sentido, los pagos retroactivos se han realizado en distintos periodos a través de los últimos años fiscales. Una enmienda a la Ley de la Carrera Magisterial para requerir pagos retroactivos automáticos no genera nuevas deudas ni incrementa la deuda actual. Luego de una solicitud de información de la OPAL, el DE indicó que el Programa acumula actualmente una deuda de \$90.4 millones de dólares correspondiente al periodo desde el 2010 al 30 de junio de 2025. Para que el DE pueda realizar estos pagos, deberá solicitar estas partidas en el presupuesto del Año Fiscal 2027 o recurrir al trámite ordinario de reprogramación de fondos que dispone el Presupuesto Certificado, sujeto a la aprobación final de la JSAF.

En su memorial explicativo, el DEPR señala que la modificación al periodo de evaluación implicaría consideraciones adicionales en términos de recursos operacionales y capacidad administrativa, dado que el volumen de casos y la disponibilidad de personal especializado inciden directamente en la duración del proceso. No obstante, conforme a la información provista por el Departamento, al momento, no existen reclamaciones pendientes de revisión, por lo que no se anticipa un impacto fiscal asociado a esta enmienda. No obstante, de recibir un volumen de casos considerable, pudiera acarrear costos relacionados a la contratación de personal, para estar en posición de atenderlos en el periodo que requiere la medida.

Con respecto al establecimiento del *Portal Digital para Rastreo de Solicitudes* según dispuesto en la enmienda propuesta en la Sección 1 de la medida, se concluye que no conllevaría impacto fiscal toda vez que el DEPR ya cuenta con una plataforma digital para manejar el proceso de revisiones salariales para la Carrera Magisterial. A través de esta plataforma, el docente puede monitorear el estatus de su solicitud. El DEPR informó a la OPAL que el impacto recurrente sobre ajustes salariales prospectivos del Programa de Carrera Magisterial ronda los \$17 millones anuales.

Por todo lo anterior, la OPAL concluye que establecer un proceso expedito de evaluación de solicitudes de carrera magisterial que introduce el P. del S. 1027 **no tiene costo fiscal**. La medida no varía los requisitos sustantivos del Programa de Carrera Magisterial ni modifica el beneficio económico para los participantes. En ese sentido, las obligaciones del DEPR con respecto a realizar ajustes salariales prospectivos y desembolsar pagos retroactivos permanecen inalteradas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa